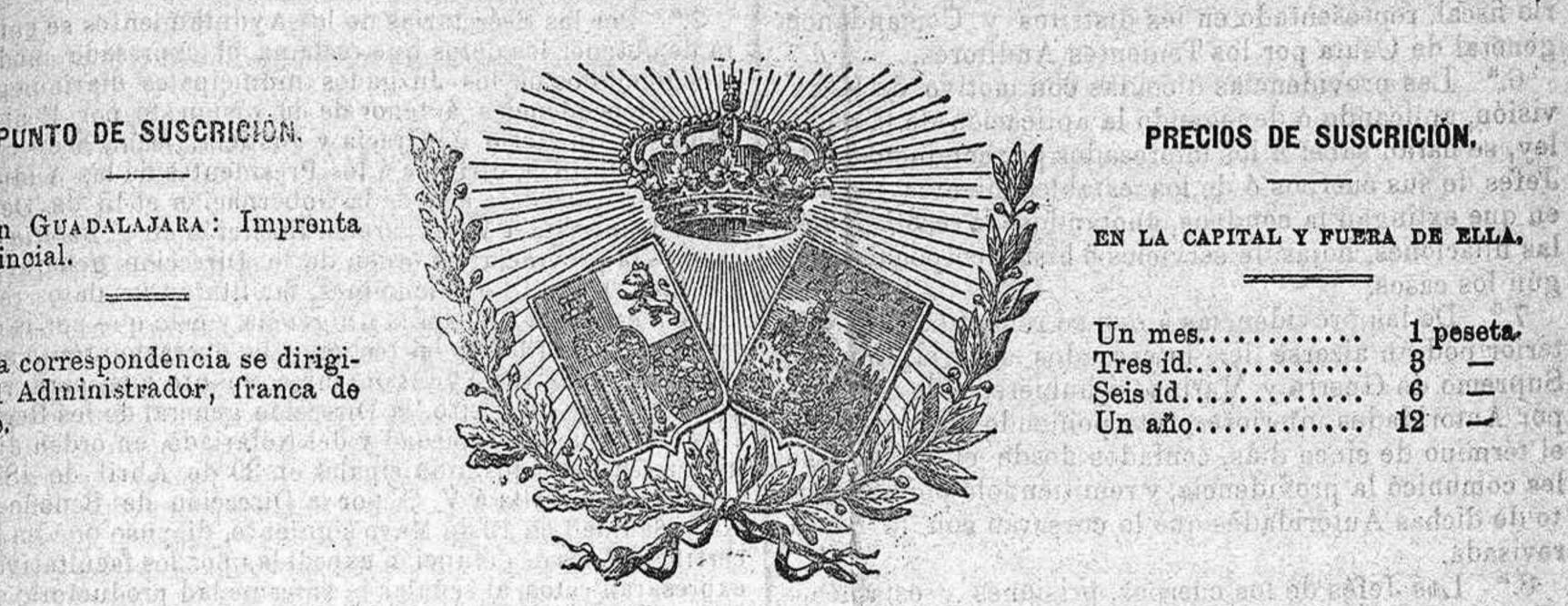
PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigi-rá al Administrador, franca de porte.



Un mes 1	peseta
Commodate Commod	000.30
Seis id 6	Carlo man at 1975
Un año 12	10144.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GUERRA

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo Código de Justicia militar, exige que se dicten las instrucciones indispensables para el tránsito de una á otra legislación, cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley que autorizó el planteamiento de dicho Código.

De una parte, las causas en tramitación requieren preceptos terminantes que regulea el procedimiento ulterior à que hayan de sujetarse hasta quedar conclusas; y de otra, la retroactividad del derecho penal en lo favorable, hace precisa la revisión de las sentencias firmes que hayan impuesto penas no extinguidas todavia; debiendo unificarse al efecto el criterio de los diversos Tribunales llamados á aplicar tales principios.

Para satisfacer ambas necesidades, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer: des obtientants a la namentation de den description

Articulo 1.º Las causas que se encuentren en tramitación en los Tribunales de Guerra el día en que comience à regir el Código de Justicia militar, continuaran sustanciandose con arreglo à las disposiciones de la legislación anterior si se hallasen en el período de plenario, ò si estando en el de sumario, no optan por la nueva ley todos los procesados oportunamente requeridos á este fin por los respectivos instructores. Si al verificarse el requerimiento, optan todos por la aplicación del Código de Justicia militar, se ajustará á las prescripciones de ésta la tramitación sucesiva.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, los procesados rebeldes que se presenten ó sean habidos después de terminada la causa por sentencia firme contra los presentes, serán considerados como únicos presuntos reos sujetos al procedimiento.

Art. 3.º Las consultas de sobreseimiento é inhibición que con arreglo á las disposiciones del Código de Justicia militar no sean procedentes y pendan de providencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina al comenzar à regir aquella ley, se devolveran à las Autosidades judiciales para que acuerden lo que corresponda.

Art. 4.º La aplicación de las disposiciones comprendidas en el tratado segundo de la nueva ley, se hará con sujeción à las siguientes bases:

1.ª Serán revisadas de oficio y sin necesidad de petición de parte, todas las sentencias dimanadas de Autoridad o Tribunal militar, en virtud de las cuales estén sufriendo condena los reos, aplicándoles la nueva penalidad siempre que por la naturaleza o extensión de las que extingan resulte aquella más beneficiosa.

2.ª La revisión, partiendo de los hechos y pruebas que sirvieron de fundamento á la sentencia, la cual será inalterable bajo este doble concepto, se limitará a aplicar la calificación legal que corresponda con sujeción à la nueva ley y la pena que esta señale.

3.ª Por virtud de la revisión no se podrá rehabilitar en empleo y honores militares à los que los hubieren perdido por sentencia, ni tampoco rebajar las penas impuestas cuando no excedan del máximo de la señalada por la nueva ley al hecho o hechos castigados.

4.ª La revisión se llevará à cabo por las Autoridades judiciales que hubieren declarado firmes las sentencias, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuando hubiere fallado en definitiva.

Esto, no obstante, las sentencias dictadas por dicho alto Cuerpo, se revisarán por los Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, siempre que la pena impuesta no excediere de arresto, dando después cuenta al mencionado Tribunal.

La revisión se hará con Audiencia del Ministe-

rio fiscal, representado en los distritos y Comandancia general de Ceuta por los Tenientes Auditores.

6.ª Las providencias dictadas con motivo de la revisión, aplicando ó denegando la aplicación de la nueva ley, se harán saber á los interesados por conducto de los Jefes de sus cuerpos ó de los establecimientos penales en que extingan la condena, anotándose la resolución en las filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales, se-

gun los casos.

7. De las providencias à que se refiere la base anterior podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si hubieren sido dictadas por Autoridades inferiores, interponiendo el recurso en el término de cinco días, contados desde el en que se les comunicó la providencia, y remitiéndolo por conducto de dichas Autoridades que lo cursarán con la causa revisada.

8. Los Jefes de los cuerpos, prisiones y establecimientos penales en que extingan condena impuesta por la jurisdicción de Guerra personas de cualquiera clase y condición, remitirán sin pérdida de tiempo al Tribunal ó Autoridad correspondiente las respectivas filiaciones, hojas de servicios ó histórico-penales á los efec-

tos de la revisión.

9.ª Los individuos que en virtud de la misma sean licenciados en los establecimientos penales comunes y hayan de servir en el Ejército, serán en todo caso destinados à cuerpos de disciplina, haciendo constar en sus filiaciones que no se les destina en concepto de penados, cuando así corresponda.

10. Los individuos que por consecuencia de la revisión queden exentos del servicio en cuerpo disciplinario à que actualmente se hallen destinados, continuarán en los mismos para completar el que les falte en filas, aunque sin el carácter de penados, haciéndose así cons-

tar en sus filiaciones.

De Real orden lo digo à V. E. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 21.

Negociado 2.º — Estadística demográfica sanitaria.

En la Gaceta correspondiente al día de ayer, se publica la R. O. que sigue:

«La estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados periodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las cau. sas productoras de la mortalidad, no ya solo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, sí que también para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó comhatirlas cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta indele;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule á tenor de las si-

guientes instrucciones:

1.ª El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epigrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniéndose para la formación del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

- 2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiéndolos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Sep. tiembre de 1879, dirigida à los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita à V. S para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, en orden de la Direccion general de Sanidad, fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operacion tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita à V. S. por la Dirección de Beneficen. cia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el Boletin.
- 3.ª Registrados diariamente los datos que comprende el modelo número 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epígrafes correspondientes del estado hoja mensual, modelo número 2, titulado Resúmen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, cuyo resumen sera elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco dias del mes siguien-

te à que los datos se refieran.

4.ª Recibido que sea el expresado resumen, modelo número 2, en ese Gobierno civil, se procederá a registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincía, obteniendo las sumas parciales por distritos o partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo territorial.

5.ª La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al

que los datos se refieran.

6.ª La presentación de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego haya adoptado, oido informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Medico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo núm. 1, Registro diario de las defunciones, la clasificación que exigen los epigrafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo número l, otro también de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1 E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil y clasificación de edades por los periodos que en la modelación de la estadística general se exigen.

8.ª El resumen mensual de estos datos se consignará a sus epigrafes respectivos con la separación correspondiente que reclama el resumen modelo número 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.ª Para las pestilencias exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla ó peste de Levante, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección

general del ramo estime necesario.

10. Serán altamente recomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distingan por sus informes, en cuanto afecte á la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termo barométricas y fenómenos metereológicos, asi como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuitas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio, con arreglo á lo dispuesto y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligencia»

En su virtud, he creido necesario recomendar nuevamente á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de tan importante servicio, remitiendo con la debida puntualidad á este Gobierno los resúmenes mensuales con entera precisión y sujeción extricta á los epígrafes de los modelos número 1 E y núm. 2, pues sentiria tener que imponer el más pequeño correctivo á los que olviden su deber.

Gundalajara 11 de Octubre de 1890.

El Gobernador. MANUEL CAMACHO.

Num. 22.

Don Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Octubre de 1890, designando 69 pertenencias de la mina de hierro denominada Rafael, sita en el paraje llamado El Cerrillo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. N. E. de la mina La Cubana, y desde él se medirán 260 metros con dirección 207º ó los que resulten hasta intestar con la mina Tempestad, de ésta 297° se medirán 500 metros colocando la 2.ª estaca, de 2.ª á 3.ª 27º 100 metros, de 8. 44. 117° 200, de 4. 45. 27° 100, de 5. 46. 117° 200, de 6.ª á 7.ª 27° 200, de 7.ª á 8.ª 117° 300, de 8.ª á 9. 27° 100, de 9. 4 10. 117° 300, de 10. 4 11. 27° 100, de 11.ª à 12.ª 117° 200, de 12.ª à 13 ª 27° 100, de 13 a 4 14. a 117° 800, de 14. a 15 a 207° 400, de 15. a 4 16 a 297° 300, de 16. a 17. a 207° 100, de 17. a 18. a 297° 600, de 18.ª à 19.ª 207° 100, de 19.ª à 20.ª 297° 200, de 20.ª á 21.ª 207º 100, de 21.ª á 22.ª 297º 100, de 22. 4 23. 27° 300, de 23. 4 24. 297° 300, de 24. al punto de partida 207º 40 metros, cerrando el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los articulos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Octubre de 1890.

at sulfit or otherwood late ". I all to sreath

Ales object to the property of the second of the second

El Gobernader, MANUEL CAMACHO.

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión provincial, en sesión de 7 del presente mes, en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial, ha acordado proceder á contratar por medio de subasta pública las obras de construcción del puente titulado de Santa Librada, en término de Sigüenza, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se verificará en el local de la Corporación, el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó persona en quien de-

legue.

2.ª El precio por el que se han de ejecutar dichas obras es el de 12.152 pesetas 9 centimos, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado al efecto. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de dicho importe, ó sea 607 pesetas 60 céntimos, y el definitivo el de 10 por 100, ó sean 1.215 pesetas 20 céntimos.

3.ª El tiempo en que ha de ejecutarse la obra será el de 6 meses, à contar desde la adjudicación definitiva del servicio, y los pagos de su importe se harán por medio de certificaciones bimensuales que expedirá el Jefe facultativo de obras públicas de la Corporación y con cargo á la cantidad presupuestada en el de la provincia para esta atención.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los planos, memoria y presupuesto para su ejecución estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán redactadas exactamente igual al modelo que se publica à continuación, en papel de la clase 11.ª, en sobre cerrado y rubricado y con inclusión de la cédula personal y resguardo del depósito provisional.

Guadalajara 9 de Octubre de 1890.-El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo.

Modelo de proposición.

D. N..., vecino de..., según cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio publicado en el núm... del Boletin oficial de esta provincia y de la memoria, planos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la ejecución de las obras de la construcción del puente provincial titulado de Santa Librada ó Cañizar, sobre el rio Henares, en término municipal de Sigüenza, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á las referidas condiciones por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Contribuciones.

Sección de Recaudación.

Circular. A los Ayuntamientos de las Zonas de Atienza, Cifuentes y Pastrana.

Siendo escaso el número de Ayuntamientos que han rendido las cuentas de recaudación de contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, y habiendo trascurrido con exceso el plazo que para ello señala la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888; esta Administración previene á todos aquellos que no hayan cumplido este servicio, que si

egivon I vet his his his travel Travel to status to status be control to the control of the cont

leb colocuttenon, the corporate the construction of the

en el término de cinco días no presentan la expresada cuenta con todos sus justificantes, harán efectiva una multa de cincuenta pesetas, y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado les exija la respon-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de vincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar á

Número de órden.	Libro	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
	17	64	D. Mariano Madrigal	Atienza	1 sperte
2	>>	65	Juan Botija	Guadalalara	12 110000
3	*	76	Valentin Monge	Alcolea de las Penas	2-10
1104	>	77	Lorenzo Lopez	Riosalido	24 id
17-5 mil		183	Pascual García	Atienza	1 0000
3 06		184	Faustino Ortega	Miedes	1 naiar
7	18	48	Pedro Sanchez	Castilmimbre	1 id
8		265	Mario Yagüe	Cogolludo	1 0000
9	»	266	Lorenzo Blanco	Cifuentes	1 id
10	21	59	Eulogio Almazán	Robledillo Mohernando	1 terrano
11	»	60	Antonio Laso	Guadalajara	1 tiopro
12	24	· 1	Manuel Diaz	Idem	1 terrene
13	26	8	Diopisio Perez	Valdelcubo	l guarta
14	20	10	Mariano Prieto.	Velamos de Arriba	1 monta
ÎŜ.	9	11	Sebastian Sanchez	idem	1 Id
16	21	16	Fernando Roncel	Ciraelae	l anorto
	17	17			
18	1.	18	Manuel Revuelta		
17 18 19		19	El mismo		
- 20	22	8	Antonio Revuelta		
20 21	22	9	Miguel Diaz		
22	,		José de Frias	Tumpién	I terremo
23	DELI-	10	Manuel Garcia	I amajon	1 14
24		11	El mismo		
25	>	4]	Eustaquio de San Agustin		
26	»	42	Juan Asenjo		
AND STATE OF THE PARTY OF THE P		43	Eustaquio San Agustin		I monte
Guadal	ajara 10	de Octubre	de 1890.—El Administrador, José A	lvarez Reyero.	

Ayuntamientos constitucionales.

UCEDA.

En este día se ha presentado á mi autoridad Antonio Blasco, vecino de La Cabrera, manifestando, que sobre las siete y media á ocho de la noche del día de ayer 8 del actual, habían sido robadas á su padre Victoriano Vasco, de un pajar en dicho pueblo de La Cabrera, partido de Torrelaguna, cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se cree han sido internadas en esta provincia.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho ganado, asi como las personas en cuyo poder fueren halladas, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

Uceda 9 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Ventura Calleja. —3699

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de 15 años, pelo negro, calceta de la pata derecha, con rastra ó rea.

Un potro pelicano, de seis meses, estrellado.
Una potra, pelo castaño, estrellada, de 3 años,
con señales de haberla dado una untura en la pata derecha, un poco rozada en el lomo, de los aparejos.

Una mula parda, quincena.

Una de estas caballerías lleva aparejo, y cada una de las dos mayores con su cabezada; habiéndose llevado también una manta negra de sayal.

ALBARES.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal, de esta villa, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Albares 11 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Sanchez.—Manuel Vicioso, Secretario.

VILLASECA DE HENARES.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de esta Alcaldía, publicado en el núm. 121, plana 7.ª, aparece por un error involuntario que la celebración de la subasta será el día 30 del próximo mes, en lugar del 30 del corriente mes de Octubre.

RENALES.

Desde el día 1.º del corriente, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este sabilidad en que hayan incurrido por la infrac-ción de lo dispuesto en la Instrucción antes citada. Confía esta Administración en que todos los Sres. Alcaldes darán inmediato cumplimiento á

lo que en la presente se les ordena, sin dar lugar à la adopción de medidas más rigurosas. Guadalajara 11 de Octubre de 1890.—El Ad-ministrador, Livinio Stuyck. —3705

reblevia, it is total objectively of the entered

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente, y cuya inserción se verifica en el Boletin oficial de la pro-efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plaz	08.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset, Cént.	OBSERVACIONES.
redes	20	25	Octubre 1890.	Clero.	17. 3	nong it the soul Solveners with
ncovillas	20	25	ERIODAM ST	120,4110,111	20 45	Anticipado.
colea de las Peñas	20	30	C S MATTER THE SEC.	•	126 25	the many and the second state of the second state of
usalido	20 20	>	* The Add * Section *	aprily in the	82 10	A THE CONTROL OF STREET MALE
Idelcubo	20	>	sold the sold	>	12 65	ota urumi si 2 Pyrakaning berbel
edes	20	*	tra de res Stabilita	1011111	12 85	A CHARLES TO THE PARTY OF THE P
l de San Garcia	19		e sector and the	F-magain the	25 >	
golludo	19		and the second	9	100 25	to the contract of participation and the
uentes	19	>		, at signal.	37 50	e endir i Klauch 🛊 was kirche ka
oledillo Mohernando	13	23		>	90 »	>
adalajara	13	29		I dayredai	47 55	Anticipado.
m	10	22	>	" - "ATS R" - ASD	245 80	
delcubo	7	23	*	> (A.12)	250 50	
amos de Arriba	6	31	CAN DESCRIPTION OF THE POST OF	Propios.	38 »	
m	6	31	All Control Additional Control	3	361 »	
uelas	5	26			489 90	
trana	5	27		CALL TEN TO	397 55	to the first of the solution of the light
m	5	27	AND THE PARTY	ENTRE MEDICAL STREET	211 75	navel of the section of the section of
m	5	27	estimated " travili	F A SA VITORIA	94 20	A. G. A.
edoncillo	4	$\tilde{24}$	1.1	I norski redi	250 »	Lab. La fort Expression (Expression)
nectorio	4	26		Frank Strad Log	870 50	Circons And Creating Avenue
nasterio	1	29	And divine the Paris	la Ville	190 50	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
najón	1	29		Antonial	800 »	Indiana de la compania del compania del compania de la compania del
m	2	30	100	and the second	170 40	a, is to a proposition as the facility is
stares	2	00	9		300 >	and the state of the second state of the secon
as de Jadraque	0	30		To Assess the State of	170 75	
es	~	30	SELECT STATE OF THE STATE OF	0 1	110,19	New Control of the Control of the Control
Control of the State of the Sta	ye	, Y	St. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	200		-3097

Juzgado municipal, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación en ambos cargos consiste en los derechos que devenguen, según los aranceles hoy vigentes.

Las personas que se crean adornadas de las condiciones legales para el desempeño de ambos cargos, podrán presentar sus solicitudes al señor Juez municipal en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Renales 6 de Octubre de 1890.-El Juez mu---3703 nicipal, Castor Mayo.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Se halla terminado por la Junta repartidora, el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1890-91, y el de líquidos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 189 del

Regiamento. Robledillo de Mohernando 9 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario, Patricio Peña. -3694

ALUSTANTE.

Don Eusehio Lorente Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alustante. Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades contributivas correspondiente á cada vecino, que han de servir de base al reparto de consumos, cereales y sal de este distrito para el año económico de 1890-91, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales, el día 17 del actual á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia al público á sus efectos. Alustante 5 de Octubre de 1890.—El Alcalde Eusebio Lorente.-El Secretario vocal repartidor, Bruno Fernandez.

CHILOECHES.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con ochenta pesetas anuales y pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

También se halla vacante por la propia razón, la plaza de Profesor Veterinario de esta localidad, y según acuerdo de la Junta de labradores, el agraciado percibirá 7'50 pesetas por la asistencia facultativa de cada par de labor siendo de mulas ó machos; 2'50 pesetas por cada caballería mayor destinada á los trasportes, como son las de los arrieros v carreteros y 1'25 pesetas por cada una menor.

Verificado el recuento para que sirva de base á los aspirantes, resultan 204 caballerías mayores y 167 menores.

Una y otra plaza estarán servidas como asimiladas por un solo Profesor, y se proveerá en el de más categoría y que mejores servicios haya prestado en la carrera, debidamente justificados, para lo cual acompañarán á sus instancias los que la soliciten, copia del título profesional y

certificación de méritos y servicios.

Los aspirantes pueden solicitar esta p'aza en el término de quince dias, à contar desde el en que aparezca inserta esta convocatoria en el periodico oficial de la provincia, debiendo ser dirigidas al Presidente de este Ayuntamiento, al cabo de los cuales se proveerá.

Chiloeches 6 de Octubre de 1890.-El Alcalde, Tomás

Garcés.

PENALVER.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres.

Además percibirá el agraciado la cantidad de 1.750 pesetas, cobradas por el Ayuntamiento, en concepto de igualas o ajustes particulares de este vecindario, reunien-

do ambas sumas la total de 2 250 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas del testimonio del título profesional y certificación de buena conducta; pues pasado dicho termino, se proveerá.

Peñalver 6 de Octubre de 1890 .- El Alcalde interino, Pedro de la Cueva.-P. S. M.-Millan P. González, Secretario.

ARMALLONES.

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 300 pinos de la clase de dobleros de diez y seis, señalados con los marcos números 52 y 53 del distrito, en el sitio llamado Cabeza de la Muda, bajo el tipo de 375 pesetas, bajo las condiciones del pliego general aprobado y publicado en el periodico oficial de la provincia núm. 108, correspondiente al día 8 de Septiembre último, y demás del particular del Ayuntamiento, que se hallará de manifiesto en el acto del remate y cuyo acto será verificado en las Salas consistoriales y Casa de Ayuntamiento en el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, siendo indispensable el depósito del 5 por 100 para poder licitar.

Igualmente y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar la subasta de 300 pinos de la misma clase de dobleros en el mismo día y sitio de la Casa de Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde, señalados en el sitio llamado Boca de los Valles, camino del Pozo, y suerte de Villalva.

Lo que se auuncia para conocimiento del que desee to-

mar parte en ambas subastas.

Armallones 6 de Octubre de 1890 .- El Alcalde Mariano Gonzalo.-P. S. M.-El Secretario, Eugenio Gonzalo.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Previa orden superior, se sacan á subasta 100 pinos maderables del monte de estos propios, señalados con el marco núm 54 del distrito, por el tipo de 350 pesetas y bajo las condiciones del pliego particular y general vigente de aprovechamientos forestales, que se hallan de manifiesto en la Secretaria, para el que guste enterarse, los dias no feriados.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial, á los 30 días siguientes de como aparezca este inserto en el periódico oficial, ante el Ayuntamiento y empleados del ramo

que asistan, de once á doce del día.

Condemios de Arriba 3 de Octubre de 1890.-El Alcalde, Remigio Ortega.

Winter had and and only officer and fourth out in the VILLANUEVA DE ALCORON.

A los 30 días contados desde el de la inserción de este en el periódico oficial, de diez á doce del día, en la Casa consistorial y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 400 pinos maderables en el monte de estos propios titulado Canadas de la Lima de Alcorón, núm. 97 del catálogo, por el tipo de 600 pesetas; con bases y condiciones que constan en el pliego de éstas, que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y estará en el acto del remate, siendo una de ellas la de ingresar el 10 por 100 del tipo para poder ser licita-

Villanueva de Alcorón 6 de Octubre de 1890.-El Alcalde accidental, Mariano Moreno.

ARMALLONES.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en el aprovechamiento forestal, inserto en el periodico oficial de esta provincia núm. 108 y sitio llamado Quemarramas y otros, para 6 reses vacunas, 40 caballar y mular, 1000 cabezas lanares y 75 de cabrío, bajo el tipo de 733 pesetas 50 céntimos, y en sitio de Hoyo redondillo y otros, para 12 mular y caballar, 400 lanares y 25 cabrío, bajo el tipo de 267 pesetas 50 céntimos;

Se anuncia la primera subasta para el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento de mi presidencia, y con arreglo al plan forestal vigente que se hallará de ma-

nifiesto en el acto de la subasta.

Armallones 4 de Octubre de 1890.-El Alcalde, Mariano Gonzalo.

ZARZUELA DE JADRAQUE.

No habiendo aceptado los ganaderos del distrito los pastos concedidos en la Dehesa boyal y presente año forestal para 30 vacunas, 10 mayores, 12 asnales, 60 cabrias y 300 lanares, se anuncia primera subasta, bajo el tipo de 488 pesetas, que se celebrará en la sala Capitular el dia 5 de Noviembre próximo, á las doce del día y sujetándose á las condiciones del plan, aplicables al acto y ras condiciones económicas que pueden consultarse en la Secretaria municipal.

Zarzuela de Jadraque 5 de Octubre de 1890.-El Alcal-

de, Máximo Perucha.

MORENILLA.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta localidad los pastos de la Dehesa de la Hoz de estos propios, concedidos en el plan geral vigente para 10 cabezas de ganado vacuno, 30 de mayor y 300 lanares, bajo el tipo de 335 pesetas, se anuncian à subasta que tendrá lugar el dia 30 del actual, à las once de su manana, en esta Casa consistorial, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se haliará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaria municipal.

Morenilla 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan

Perez.-P. S. M.-Jacinto T. Sanz, Secretario.

ALGAR.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en el monte denominado Dehesa boyal de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar para todo el año, y 50 de cabrío desde 1º de Octubre à ..º de Abril, bajo el tipo de 375 pesetas, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las once a las doce de la mañana, bajo las presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Algar 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel

Perez.

CASTILFORTE.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales del ejercicio actual de 1890-91, para 60 reses vacunas, 50 caballar y mular, 20 asnales y 300 lanares, bajo el tipo de 515 pesetas, se efectuará la primera subasta el dia 30 de los corrientes, bajo las condiciones establecidas en la legislación vigente y plan citado, a las once de la manana en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento.

(c) Ministerio de Cultura 2006

tas esp Juio Cip púl

D.

ofi

D٠

pli

cip

ést

cal

en l dere espa con dec 808,

a sa

diez latit gado

rres de N adm terce indi sitar

dich

tamp tes e Castilforte 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Gil.

FONTANAR.

Con autorización superior, se saca á público remate el aprovechamiento de la caza del monte de estos propios, que tendrá lugar á los 30 dias de como aparezca el presente en el periódico oficial de esta provincia, bajo el tipo

anual de 205 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Sala consistorial al dia siguiente que terminen los 3), contados desde su inserción en el Boletin, y hora de las once á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formadas por este Ayuntamiento y las aprobadas por el cuerpo nacional de Montes, así como las aplicables de las insertas en el plan general publicadas en el periódico oficial núm. 108, correspondiente al dia 8 de Septiembre último.

Fontanar 9 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel

Andrés.

VILLANUEVA DE ALCORON

A los 30 días de aparecer este inserto en el periódico oficial y de doce á dos del día, en la Casa consisterial, bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta del disfrute de 400 pinos maderables concedidos en el plan de aprovechamientos forestales en el monte de estos propios llamado Debesa boyal, núm 99 del catálogo, por el cupo de 600 pesetas de las clases y con las condiciones que constan en el pliego que estará de manificato en la Secretaría del Municipio y en el acto del remate, y que para tomar parte en éste ha de ingresar el 10 por 100 de la subasta ó tipo.

Villanueva de Alcorón 6 de Octubre de 1890.-El Al-

calde, Mariano Moreno.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Pedro Armadá y Sardina, Juez municipal suplente de la Ciudad de Sigüenza por imposibilidad del propietario.

Hago saber: Que para cubrir principal y costas á que fueron condenados Felipe Rayado y su esposa Arcadia Castaño, vecinos de Torrecilla, en juicio verbal civil promovido á instancia de don Cipriano Marina de esta vecindad, se vende en pública subasta la finca embargada á los mismos, a saber:

Posetas.

Una casa sita en el pueblo de Torrecilla en la calle de la Iglesia, que linda por la derecha é izquierda dicha calle y por la espalda pajar de Mariano Rayado; su construcción de piedra barro, rebocada de cal, cubierta de teja deble, de tres pisos, bajo, principal y cámara; que mide diez metros de longitud por otros diez de latitud, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 "

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Olmedillas á que corresponde Torrecilla, el dia tres del próximo mes
de Noviembre, de once á doce de la mañana; no se
admitirán proposiciones que no cubran las dos
terceras partes de la tasación y para hacerlas, será
indispensable exhibir la cédula personal y depositar en el acto en efectivo el diez por ciento de
dicha tasación.

No se han suplido los títulos de propiedad y tampoco aparece inscrita á favor de los ejercitantes en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Sigüenza á 10 de Obtubre de 1890.— Pedro Armadá.—Ricardo Barrio. —3704

CIFUENTES.

D. Adalberto Taboada y Alabau, Juez instructor del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano García Romera (a) El Manco, natural de Alique y vecino de La Puerta, en causa que se le signió en este Juzgado por falsedad y estafa, se sacan á pública segunda subasta las fincas embargadas al mismo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son las siguientes:

le	cion, y son las signientes:	arento Jose
0	En término de La Puerta.	Ptas. Cts.
el	Una tierra en los Perales, de caber 12 celemines de cañamar; linda al Saliente Tomás Mazario, Me- diodia la reguera, Poniente y Norte Esteban Acei- tero; tasada en 250 pesetas y sale á la venta por	ns ,opasu ina viā
0 0	las tres cuartas partes, que son	187 50
e	Molino, Poniente Vicente Alvaro Pascual y Norte el rio, sale á la venta por	90 a sitat a,90 a ¥
ī	Máximo Pedro, Poniente y Norte Vicente Alvaro, Una tierra en el Chazón, de 8 celemines; linda al Saliente yermo. Mediodía Paula Alvaro, Po-	10 (30) > 5.01
	niente cipotero y Norte barrancos, en	56.25
	yermo, en	45
	niente Juan Antonio Lopez y Norte yermo, en Otra más abajo que la anterior, cabe 8 celemines; linda al Saliente Justo García, Mediodía el mismo, Poniente Luis Alvaro y Norte yermo, sa-	93 75 Beret E
	le á la venta por. Otrá con un Nogal en la Noguera del Quilez, cabe 12 celemines; linda al Saliente Estéban Aceitero, Mediodía barranco, Poniente Manuel García	93 75
	y Norte camino, en	112.50
Average State	con puerta á la calle de la iglesia y de buena cons- trucción; y linda por la derecha el Pósito muni- cipal y horno de Justo García, izquierda calle de los Arrieros y Vicente Alvaro, testero Angel Be-	
1	nito y otras casas, sale à la venta por	525 »
	Luis Alvaro, en	37 50 225
	Fincas en término de Alique, partido de Sacedo Un olivar en las Ma uelas, con 209 piés; linda il Saliente Eleuterio Puerta, Mediodía y Ponien.	
t	Otro olivar en el Pencho, de 37 piés; linda al Saliente Jacinto Alcolea, Mediodía camino de Pa-	75 62
S	Otro olivar con 15 olivos en el Prado; linda al Saliente Manuel Rebollo, Mediodía llecos, Po- iente Alejandro Alcolea y Norte camino de Pa-	
li	nda Saliente y Mediodía llecos. Poniente Nicolás	45 » 75 »
V	os; linda al Saliente Calixto Alonso, Mediodía	31 25

Otro olivar en la Mariciera, con 38 olivos; lin da al Saliente José Martinez, Mediodía llecos, Po-	TAX	200
niente José Rebollo y Norte Eleuterio Puerta, en Otro en el mismo sitio, con 18 piés; linda a Saliente y Poniente José Martinez, Mediodía lle-	l •	36
co, Norte Modesto Alonso, en		5 25
Norte senda, en	40	50
y Norte José Martinez, en	21	86
niente José Rebollo, se vende por	3	•
Una viña en el Cerval, con 370 cepas; linda Saliente Calixto Alamo, Mediodía Alejandro Al-	26	25
colea, Poniente lleco y Norte Ignacio Martinez, en Una casa en la calle Alta, de la villa de Ali- que; linda por la derecha zopeteros, izquierda Na-	20	25
talio Alonso, espalda Nicolás Alamo, en Una cuadra en la misma calle; linda á todos	150	,
aires Eugenio Alamo, en:	37	50
naja dentro de dicha cueva, todo en	112	50
Muebles.		
Dos asientos de pino, en	1	50
Una mesa, en	100	50
Tres cazos, en	>	75
Tres sillas viejas, en	2	25
Total	2731	08

El remate tendrá lugar en este Juzgado, en el de igual clase de Sacedón y en los Municipales de La Puerta y Alique, el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiendo à los que deseen tomar parte en la subasta, que para ello, es requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe porque se enajenan los bienes y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes à 8 de Octubre de 1890. - Adalberto Taboada.—Por mandado de S. S. - Manuel Moreno.

3093

Juzgados municipales

FUENSAVIÑAN.

D. Miguel Sobrino, Secretario del Juzgado municipal de Fuensaviñan, en el partido de Sigüenza.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal el día 1.º de los corrientes, à instancia del demandante D. Vicente Calzadilla, natural y vecino de este pueblo, contra Cándido Dominguez, que lo es de Sacecorbo, sobre pago de 47 pesetas 75 céntimos, que el segundo es en deber al primero, se ha dictado sentencia y cuya

parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debia condenar y condeno en rebeldía á Cándido Dominguez, vecino de Sacecorbo, al pago de las 47 pesetas 75 céntimos, reclamadas por D. Vicente Calzadilla, de esta vecindad, á las costas causadas y que se causen hasta la terminación del presente juicio, cuyas sumas hará efectivas en este Juzgado municipal, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de esta sentencia en el periódico oficial.

Notifiquese la presente à las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, por la no comparecencia del mismo, à tenor de lo dispuesto en los arts. 281, 282 y 283 de la ley de Enuiciam ento civil.

Así por esta su sentencia, lo mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. -- El Juez municipal, Hilario Herranz. - Miguel Sobrino, Secretario.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, hallándose celebrando audiencia en el día de la misma fecha, ante los testigos D. Pascual J. Ortega y Juan Barrionuevo, de esta vecindad, que firman, de que certifico. Pascual J. Ortega.-Juan Barrionuevo.-Miguel Sobrino, Secretario.

Notificación al demandante. - Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, notifiqué, lei integramente y di copia de la anterior sentencia à D. Vicente Calzadilla, quedó enterado y firma de que certifico. - Vicente Calzadilla. - Miguel Sobrino.

Otra en los Estrados.-Incontinenti hice lo propio en los Estrados de este Juzgado, fijando copia de ella ante los testigos D. Pascual J. Ortega y Juan Barrionuevo de esta vecindad, y firman de que certifico.-Pascual J. Ortega.-Juan Barrionuevo.-Miguel Sobrino, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el periódico oficial, según está prevenido, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Fuensaviñan à 3 de Septiembre de 1890.-V.º B.º-El Juez municipal, Hilario Herranz.-Miguel Sobrine, Secretario.

-3487Fenix egia

ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.